

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. PAF-ATF-036-2015 SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y CONSORCIO CARIBE

CONTRATANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, ADMINISTRADO POR LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

CONTRATISTA: CONSORCIO CARIBE

OBJETO: "ELABORACIÓN PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y DISEÑOS DE DETALLE PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE BOSCONIA, CESAR".

Entre los suscritos, a saber, de una parte: **CAROLINA LOZANO OSTOS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 39.692.985 expedida en Bogotá y con domicilio en Bogotá, quien en el presente documento obra en su condición de Representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, actuando **única y exclusivamente como vocera del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER**, con NIT. 830.055.897-7, el cual fue constituido mediante contrato de fiducia mercantil No. 3-1-30462 de fecha primero (1) de noviembre de dos mil doce (2012) y quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, y de otra parte **ELBER DE JESÚS HERNÁNDEZ DÁVILA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 71.636.751 expedida en Medellín, quien en el presente documento obra en su condición de Representante Legal del **CONSORCIO CARIBE** y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE CONSULTORÍA, el cual se regirá en general por las normas civiles y comerciales y por lo dispuesto en el Manual Operativo del Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-30462 (1) de noviembre de dos mil doce (2012) suscrito entre la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL FINDETER y la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. y en especial por las Cláusulas que se expondrán a continuación, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

- 1) Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 365 que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es su deber el asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.
- 2) Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 209 que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
- 3) Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece que "en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares."
- 4) Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, señala que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallan a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.
- 5) Que el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, consagra en su artículo 268 que el objeto social de la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A, FINDETER, consiste en la promoción del desarrollo regional y urbano, mediante la financiación y asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de



de


CONTRATO DE CONSULTORÍA No. PAF-ATF-036-2015 SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y CONSORCIO CARIBE

especiales contenidas en los estudios previos y aquellas que por su esencia se consideren imprescindibles para la correcta ejecución del presente contrato, en los términos previstos en los artículos 863 y 871 del Código de Comercio y 1603 del Código Civil, y las siguientes obligaciones de carácter generales:

- 2.1. Acatar la Constitución, la Ley, los principios de la función administrativa y los principios de la gestión fiscal consagrados en el artículo 209 y 267 de la Constitución Política, el Manual Operativo vigente del Contrato de Fiducia Mercantil, y demás normas concordantes y reglamentarias, así como las normas vigentes del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.
- 2.2. Cumplir con el objeto del CONTRATO DE CONSULTORÍA, conforme a los documentos de la convocatoria No. **PAF-ATF-C-036-2015** incluyendo los estudios y documentos del proyecto, la ficha de Viabilización y los informes y conceptos que se generen en desarrollo del mismo.
- 2.3. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales exigidas en la convocatoria No. **PAF-ATF-C-036-2015** y consignadas en la propuesta, así como en las normas técnicas que regulan el sector de agua potable y saneamiento básico.
- 2.4. El programa de trabajo acordado será obligatorio para EL CONTRATISTA quien no podrá modificarlo unilateralmente. La modificación del programa de trabajo deberá fundarse en causas plenamente justificadas y requerirá la aprobación escrita del CONTRATANTE, previo visto bueno de la INTERVENTORIA. En caso de que el CONTRATISTA no cumpla con el programa de trabajo, el Interventor le podrá exigir por escrito el aumento del número de turnos, la jornada de trabajo y/o el equipo, y, en general, las acciones necesarias para el cumplimiento del programa de trabajo, sin que por la realización de tales acciones se genere costo adicional alguno para LA CONTRATANTE. La renuencia del CONTRATISTA a adoptar las medidas exigidas se considera como incumplimiento de conformidad con lo establecido en el presente contrato, dando lugar a la aplicación de la cláusula penal de apremio prevista en el mismo. Tales requerimientos del INTERVENTOR no incrementarán el valor del CONTRATISTA DE CONSULTORÍA y estas condiciones se entienden aceptadas por el proponente con la entrega de la propuesta.
- 2.5. Rendir y elaborar los informes, conceptos, y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del CONTRATO DE CONSULTORÍA.
- 2.6. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del CONTRATO DE CONSULTORÍA se le impartan por parte de la INTERVENTORIA y del CONTRATANTE y suscribir las actas que en desarrollo del CONTRATO DE CONSULTORÍA sean indispensables y todas aquellas que tengan la justificación técnica, jurídica o administrativa necesaria.
- 2.7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas pre contractuales, y contractuales, evitando dilaciones o cualquier otra situación que obstruya la normal ejecución del CONTRATO DE CONSULTORÍA.
- 2.8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
- 2.9. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del CONTRATO DE CONSULTORÍA.
- 2.10. Radicar las facturas de cobro por los productos o trabajos ejecutados de acuerdo con los procedimientos señalados en el Manual Operativo del PATRIMONIO AUTÓNOMO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER.
- 2.11. Para adelantar el trámite y aprobación de las facturas, deberá presentar al INTERVENTOR, el informe y/o productos que corresponda, así como de los comprobantes de afiliación y pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (pensiones, salud y riesgos profesionales) y parafiscales del personal destinado a la ejecución del CONTRATO DE CONSULTORÍA.



CONTRATO DE CONSULTORÍA No. PAF-ATF-036-2015 SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y CONSORCIO CARIBE

CLÁUSULA TERCERA. -OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Serán obligaciones específicas del CONTRATISTA DE CONSULTORÍA las siguientes: -

- 3.1. El CONSULTOR deberá dar cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas en los presentes términos de referencia. Efectuar las Reuniones de Socialización con la Comunidad y las autoridades locales.
- 3.2. Reparar oportunamente y por su cuenta y riesgo, cualquier daño o perjuicio que ocasione en el desarrollo y ejecución del contrato.
- 3.3. Radicar las facturas correspondientes a los productos recibidos a satisfacción por parte de la INTERVENTORÍA.
- 3.4. Realizar, por su cuenta y riesgo, todos los ensayos de laboratorio, pruebas de presión hidrostática y desinfección de tuberías, pruebas de estanqueidad y demás pruebas que apliquen de acuerdo con el proyecto que se soliciten por parte del INTERVENTOR y/o la CONTRATANTE para verificar la calidad.
- 3.5. Suscribir el Acta de Liquidación del contrato.
- 3.6. Ejecutar el CONTRATO DE CONSULTORÍA con todos los elementos necesarios para el cabal cumplimiento del contrato.
- 3.7. Realizar como mínimo una vez al mes durante toda la ejecución del contrato comités técnicos.
- 3.8. Presentar toda la información requerida por el Interventor o la CONTRATANTE de conformidad con el Manual de INTERVENTORÍA.
- 3.9. El CONSULTOR deberá adelantar las actividades necesarias para dar cumplimiento al objeto del contrato, presentando un plan de trabajo y una programación para la ejecución del contrato, los cuales serán revisados y aprobados por la Interventoría antes de la suscripción del acta de inicio del contrato. Lo anterior representado en un diagrama de Gantt y PERT, identificando actividades asociadas a los productos entregables concretos, duración, relaciones de precedencia entre actividades, y definición de la ruta crítica del proyecto.
- 3.10. Durante el periodo de vigencia de la calidad del servicio, el consultor deberá atender las observaciones que se realicen a su diseño en un plazo no mayor a 5 días hábiles, después de ser notificado.
- 3.11. Todas la que le apliquen para garantizar la ejecución del contrato.

OBLIGACIONES PROPIAS DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA

Las actividades y productos para la realización de los estudios para la "ELABORACIÓN PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y DISEÑOS DE DETALLE PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE BOSCONIA, CESAR" están contemplados en el capítulo No. 1.1.1. ALCANCE DE LA



De

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. PAF-ATF-036-2015 SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y CONSORCIO CARIBE

A los 295 días, a partir de la suscripción del acta de inicio Informe final del Producto 9:
9 - Formulación del proyecto y presentación ante el MVCT.

CLÁUSULA CUARTA OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: En virtud del contrato que resulte de la presente convocatoria, el CONTRATANTE se obliga a:

- 4.1. Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato y exigir al CONTRATISTA el cumplimiento del mismo, a través del INTERVENTOR que designe para el presente contrato.
- 4.2. Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del presente contrato, siempre enmarcadas dentro del término del mismo.
- 4.3. Pagar al CONTRATISTA por la labor desempeñada con cargo exclusivo a los recursos existentes en el Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER y hasta concurrencia de los mismos, de acuerdo con la orden de pago que remita la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A, FINDETER al CONTRATANTE con autorización del INTERVENTOR de la Consultoría.

CLÁUSULA QUINTA- VALOR: El valor total del presente contrato será la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$988.180.800.00 M/CTE)**, incluidos todos los impuestos.

CLÁUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO: LA CONTRATANTE pagará al CONSULTOR el valor por el cual le fue adjudicado el contrato, por el sistema de precio global fijo sin fórmula de reajuste, al cual se le realizarán los pagos así:

1. **Un pago correspondiente al 10% del valor del contrato**, el cual se pagará una vez aprobada por parte del interventor del contrato la Metodología y Plan de Trabajo Detallado, el cual deberá indicar el momento de entrega de cada uno de los productos de la consultoría.
2. **Un pago correspondiente al 5% del valor del contrato**, el cual se realizará una vez entregado y aprobado por la Interventoría el **INFORME DE AVANCE** de los productos 1. **Diagnóstico Integral**, 6. **Análisis y Gestión Predial y Ambiental**, 7. **Estructuración y/o Fortalecimiento Institucional** y 8. **Desarrollo Comunitario**, establecido en el documento de Estudios Previos y en los Términos de Referencia de la Convocatoria. Los pagos se efectuarán previa aprobación de los productos recibidos por parte de la Interventoría del Contrato.
3. **Un pago correspondiente al 2% del valor del contrato**, el cual se realizará una vez entregado y aprobado por la Interventoría el **INFORME FINAL** de los productos 1. **Diagnóstico Integral**, 6. **Análisis y Gestión Predial y Ambiental**, 7. **Estructuración y/o Fortalecimiento Institucional** y 8. **Desarrollo Comunitario**, establecido en el documento de Estudios Previos y en los Términos de Referencia de la Convocatoria. Los pagos se efectuarán previa aprobación de los productos recibidos por parte de la Interventoría del Contrato.
4. **Un pago correspondiente al 3% del valor del contrato**, el cual se realizará una vez entregado y aprobado por la Interventoría el **INFORME DE AVANCE** del producto 2. **Alternativas Propuestas y**



CONTRATO DE CONSULTORÍA No. PAF-ATF-036-2015 SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y CONSORCIO CARIBE

4. **Un pago correspondiente al 2% del valor del contrato**, el cual se realizará una vez entregado y aprobado por la Interventoría el **INFORME DE AVANCE** del producto **9. Formulación del proyecto y presentación ante el MVCT**, establecido en el documento de Estudios Previos y en los Términos de Referencia de la Convocatoria. Los pagos se efectuarán previa aprobación de los productos recibidos por parte de la Interventoría del Contrato.

5. **Un pago correspondiente al 2% del valor del contrato**, el cual se realizará una vez entregado y aprobado por la Interventoría y el proyecto se encuentre viabilizado o con concepto de técnicamente viable por parte del MVCT el **INFORME FINAL** del producto **9. Formulación del proyecto y presentación ante el MVCT**, establecido en los presentes términos de referencia y una vez el proyecto sea viabilizado por el MVCT, lo cual implica que el consultor ha entregado el proyecto a LA CONTRATANTE y al MUNICIPIO y este último lo presentó ante el mecanismo de viabilización, y que el proyecto fue presentado ante el Comité Técnico del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico y fue evaluado como viable o técnicamente viable, cumpliendo así, lo establecido en la Resolución 379 de 2012 y las resoluciones que la modifican, 504 de 2013 y 770 de 2014, o la que las modifique o sustituya, expedidas por el MVCT. En caso que una vez evaluados los estudios y diseños técnicos definitivos, falte la obtención de algunos de los permisos ambientales, o los predios y permisos de servidumbre, o la consulta previa realizada, si hay lugar, se realizara el pago. Lo anterior siempre y cuando el consultor no tenga responsabilidad en la ejecución de la actividad, tramite, permiso o compra.

14. **Un pago correspondiente al 3% del valor del contrato**, el cual se realizará una vez concluida y aprobada por la Interventoría la etapa de **ACOMPañAMIENTO PUESTA EN MARCHA NUEVA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA O FORTALECIDA**, establecido en el documento de Estudios Previos y en los Términos de Referencia de la Convocatoria.

El CONTRATISTA DE CONSULTORIA entregara los informes que contengan los productos solicitados, los cuales serán objeto de cobro una vez sean aprobados por el CONTRATISTA DE INTERVENTORIA.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZO: El plazo máximo previsto para la consultoría es de DIEZ (10) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA.- LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA cumplirá con las obligaciones resultantes del presente contrato en el municipio de **BOSCONIA Departamento de CESAR**.

CLÁUSULA NOVENA.- INFORMES: El CONTRATISTA debe elaborar y presentar todos aquellos informes, datos, cuadros, presentaciones, que le sean solicitados por el CONTRATANTE y/o el INTERVENTOR o supervisor designado para este contrato. En el transcurso de ejecución del contrato, debe presentar al INTERVENTOR designado por el CONTRATANTE, los informes indicados en los Términos de Referencia de la convocatoria No. PAF-ATF-C-036-2015 en el numeral 1.1.1 "ALCANCE DE LA CONSULTORIA, PUNTO (PRODUCTOS DE LA CONSULTORIA)".

CLÁUSULA DÉCIMA.- INTERVENTORÍA: Durante todo el tiempo que dure la ejecución del contrato el CONTRATANTE mantendrá un INTERVENTOR, contratado para el efecto, con el fin que realice el



CONTRATO DE CONSULTORÍA No. PAF-ATF-036-2015 SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y CONSORCIO CARIBE

a) Cuando el CONTRATISTA, pese a la imposición de la cláusula penal, persista en el incumplimiento de la obligación de presentar los requisitos o documentos para la legalización y ejecución del contrato, caso en el cual se dará por terminado, quedando facultado el CONTRATANTE para hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta de conformidad con el Código de Comercio y para adjudicar y suscribir un nuevo contrato con persona distinta; según lo establecido en este contrato;

b) En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual no será necesaria la declaración judicial, bastando que el CONTRATANTE constate el (los) hecho (s) que dan origen al mismo, previa posibilidad de presentar descargos por parte del CONTRATISTA;

c) Cuando el CONTRATISTA ceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos.

Una vez el CONTRATANTE le haya comunicado al CONTRATISTA la configuración de la condición de resolución o terminación del contrato por incumplimiento, operarán los siguientes efectos:

a) No habrá lugar a indemnización para el CONTRATISTA;

b) Quedarán sin efecto las prestaciones no causados a favor del CONTRATISTA;

c) Se harán efectivas la Cláusula Penal y las garantías a que haya lugar;

d) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del CONTRATISTA, hasta tanto se liquide el contrato;

e) En general se procederá a las restituciones posibles, conforme a lo previsto en el artículo 1544 del Código Civil y demás normas concordantes, sin que se impida la estimación y reclamación de los mayores perjuicios a que tenga derecho el CONTRATANTE derivados del incumplimiento por parte del CONTRATISTA y demás acciones legales. Comunicada al CONTRATISTA la decisión del CONTRATANTE sobre la resolución o terminación del contrato, se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

En la liquidación se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes y en general todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos inherentes a la ejecución de la aceptación de oferta, de tal suerte que las partes puedan declararse a paz y salvo, sin perjuicio de las salvedades a que haya lugar.

2) POR IMPOSIBILIDAD DE EJECUCIÓN.

Las partes convienen en que existe imposibilidad de ejecución, cuando se establezca que el presente contrato no puede ejecutarse en las condiciones técnicas o económicas previstas en el proyecto viabilizado, o deba suspenderse por más de seis (6) meses continuos, o el precio final estimado de la consultoría resulte ser un valor superior no justificado al cincuenta por ciento (50%) del inicialmente previsto; o si durante la ejecución del contrato sobrevienen o se evidencien riesgos adicionales a los previstos, que puedan afectar la funcionalidad del proyecto. En estos eventos:

a) No habrá lugar a indemnización a favor del CONTRATISTA y a cargo del CONTRATANTE si las causas de la imposibilidad no le son atribuibles;

b) Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del CONTRATISTA;

c) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del CONTRATISTA, hasta tanto se liquide el contrato.

Declarada la terminación anticipada del contrato por imposibilidad de ejecución, se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes y en general todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos inherentes a la ejecución del contrato, de tal suerte que las partes puedan declararse a paz y salvo, sin



CONTRATO DE CONSULTORÍA No. PAF-ATF-036-2015 SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y CONSORCIO CARIBE

Durante el periodo de suspensión del contrato el CONTRATISTA asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, etc.

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA DE CONSULTORIA A prorrogará la vigencia de la garantía por el tiempo que dure la suspensión, de haber lugar a ella.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Estas suspensiones no darán lugar a reclamaciones económicas por parte de EL CONTRATISTA DE CONSULTORIAA, cuando sea imputable a él.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará, de común acuerdo, a la expiración del término previsto para su ejecución o a la terminación anticipada del mismo o a la comunicación por parte del CONTRATANTE al CONTRATISTA de la resolución o terminación por incumplimiento, dentro del plazo fijado en los términos de referencia o el fijado de común acuerdo entre las partes, en su orden, y en ausencia de los anteriores dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ocurrencia de una de las anteriores circunstancias.

PARÁGRAFO: En caso de que el CONTRATISTA no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga el CONTRATANTE, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, el CONTRATANTE liquidará el presente contrato sin el concurso del CONTRATISTA dentro de los dos (2) meses siguientes al agotamiento del plazo para liquidarlo de común acuerdo, sin perjuicio del derecho de cada una de las partes de acudir al juez del contrato para la protección de sus intereses. En la liquidación se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes y en general todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos inherentes a la ejecución de la aceptación de oferta, de tal suerte que las partes puedan declararse a paz y salvo, sin perjuicio de las salvedades a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de resolución o terminación del contrato por incumplimiento total, parcial o defectuoso del **CONTRATISTA**, éste debe pagar a nombre del **CONTRATANTE**, a título de indemnización, una suma equivalente al 20% del valor total del contrato. El valor pactado en la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA CLÁUSULA PENAL DE APREMIO. En caso de retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales previstas en el presente contrato, verificable bien sea durante el plazo de ejecución o al término del mismo, y sin que se extinga la obligación principal, el **CONTRATISTA** se sujeta a una pena que consiste en dar una suma de dinero hasta por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor de este contrato así: a) Por atraso injustificado mayor a cinco (5) días hábiles en la presentación de los documentos o en el cumplimiento los requisitos para iniciar la ejecución del contrato, con el equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día hábil de retraso, sin que se supere el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato; b) Por mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato hasta por un valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **PARÁGRAFO:** La pena por incumplimiento total, parcial o defectuoso o por el



REVISADO POR EL
VICERESIDENTE DE FIDUCIARIA

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. PAF-ATF-036-2015 SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y CONSORCIO CARIBE

c. Asunción de riesgos: EL CONTRATISTA asumirá todos los riesgos que se desprendan de los actos y actividades propias de la prestación de sus servicios en la ejecución del contrato y los riesgos propios del suelo; también asume por su cuenta y riesgo exclusivo, los accidentes, siniestros, demandas y sanciones que surjan en desarrollo del contrato, que no sean atribuibles a actos de LA CONTRATANTE, por lo que la mantendrá indemne en todo tiempo frente a cualquier pleito, querrela, queja, demanda, acción, investigaciones, condenas y sanciones dirigidas a ésta con ocasión o en ejecución del Contrato.

d. Afiliaciones: EL CONTRATISTA se obliga a afiliarse al Sistema de Seguridad Social a sí mismo como también a todos los empleados, a los CONTRATISTAS, a los subcontratistas y empleados de éstos, que destine a la o las obras, actividades, montajes y demás actos u obligaciones que estén a su cargo con ocasión de la celebración, ejecución y terminación del contrato, así como a asumir todos los costos y pagos de las afiliaciones y permanencias de estos, tales como EPS, Fondos de Pensiones y Cesantías, ARP, Parafiscales, sin excluir otras obligaciones impuestas por la Legislación Laboral.

e. Tributaria: EL CONTRATISTA mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne a EL CONTRATANTE en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- GARANTÍAS: El CONTRATISTA se obliga a constituir, en los términos indicados por el CONTRATANTE, una garantía única otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera, la cual ampare los siguientes riesgos:

GARANTIA	COBERTURA DE LA GARANTIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	20% del valor del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses mas
De Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	20% del valor del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Calidad del Servicio	30% del valor del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

La aprobación de las garantías por parte de PATRIMONIO AUTÓNOMO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER es requisito previo para el inicio de la ejecución del contrato, razón por la cual no podrá iniciar su ejecución sin la respectiva aprobación de este requisito previo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- TÉRMINO PARA SU ENTREGA: EL CONTRATISTA entregará al CONTRATANTE, dentro de los cinco (5) días siguientes a la celebración del contrato, las garantías exigidas acompañadas de su constancia de pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La entrega de las garantías será condición previa para realizar el último pago del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: SUFICIENCIA DE LAS GARANTÍAS: El CONTRATISTA debe mantener, durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplíe o aumente, respectivamente, el CONTRATISTA deberá proceder a ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para la cancelación de las facturas pendientes de pago. De igual modo, el CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la



CONTRATO DE CONSULTORÍA No. PAF-ATF-036-2015 SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y CONSORCIO CARIBE

hagan en los sitios de la consultoría. El CONTRATANTE y el INTERVENTOR, podrán verificar en cualquier tiempo el monto de los salarios, honorarios y demás derechos laborales que debe pagar el CONTRATISTA a su personal. Y a su vez, El CONTRATISTA se obliga a suministrar la información que al respecto se le solicite por LA CONTRATANTE o el INTERVENTOR dentro de los dos (2) días calendarios siguientes al requerimiento escrito que se le haga. El CONTRATISTA actúa con plena autonomía técnica y directiva, siendo una empresa CONTRATISTA independiente. Y en tal condición, es el único empleador de sus trabajadores y por lo tanto debe cumplir con todas las prestaciones sociales, salarios y obligaciones parafiscales que le impone la ley no mediando solidaridad alguna, pues adicionalmente queda entendido que las actividades del CONTRATISTA no son las que hacen parte del objeto social del CONTRATANTE. Además, se reitera que constituye una obligación fundamental del CONTRATISTA, la vinculación y protección de todo su personal al sistema general de seguridad social y en especial al de riesgos profesionales, quedando expresamente entendido y acordado que el incumplimiento de esta obligación faculta al CONTRATANTE a retener las sumas que adeude hasta el momento en que presente constancia del paz y salvo con sus trabajadores, o por el incumplimiento en el pago de obligaciones salariales, prestaciones o indemnizatorias de cualquier tipo.

CLÁUSULA VIGÉSIMACUARTA: - IMPUESTOS: El CONTRATISTA deberá pagar por su cuenta todos los impuestos y gastos a que haya lugar, los cuales se pagarán de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: - EXENCIONES TRIBUTARIAS: El CONTRATISTA se compromete a tramitar las exenciones tributarias contempladas en el Estatuto Tributario a que haya lugar y las mismas serán un menor valor del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA- SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Para la solución de las controversias que pudieren surgir con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, se puede acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como: la conciliación, el arreglo directo, la transacción y el amigable componedor.

Para tal efecto, las partes dispondrán de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra, por escrito en tal sentido y se señale de común acuerdo el mecanismo a utilizar, a través de comunicación escrita entre las partes., término éste que podrá ser prorrogado de común acuerdo, vencido el cual las partes quedan en plena libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria.

- Conciliación: La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho será presentada por las partes. Dicho acuerdo produce efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.
- Arreglo directo: Constará en acta suscrita entre las partes, los efectos de dicha acta solamente cubrirán los hechos y circunstancias descritas en el mencionado documento.
- Transacción: Las partes a través del contrato de transacción convendrán de común acuerdo y en forma definitiva resolver una controversia derivada de la ejecución del presente contrato, prever una controversia futura así como dar claridad al presente contrato.
- Amigable composición: El amigable componedor será designado de mutuo acuerdo entre las partes o delegar en un tercero su designación. Este obrará como mandatario de las partes para la solución de las controversias derivadas del presente contrato, y tendrá la facultad de definir, con fuerza vinculante para las



FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
VALOR RESERVA: \$ 1.000.000.000

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. PAF-ATF-036-2015 SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y CONSORCIO CARIBE

CONTRATANTE, directa o indirectamente, o a terceras personas. LA CONTRATANTE en este caso podrá dar inicio a las acciones penales o civiles correspondientes contra las personas que fueren responsables. Si cualquier autoridad competente solicitare al CONTRATISTA, de conformidad con la ley alguna información de la que aquí se califica como reservada, confidencial o secreta, EL CONTRATISTA estará en la obligación de comunicárselo a LA CONTRATANTE, para que éste último estudie la solicitud y autorice o no al CONTRATISTA a dar la información requerida.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: -DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos:

- 1). Estudios Previos
- 2) Los Términos de Referencia de la convocatoria No. PAF-ATF-C-036-2015 y las adendas expedidas a los mismos.
- 3) La propuesta presentada por el CONTRATISTA.
- 4) La garantía única.
- 5).EL Manual operativo que se encuentre vigente.
- 6) Los demás que se produzcan durante el desarrollo del mismo.

CLÁUSULA TRIGESIMA. NOTIFICACIONES: LA CONTRATANTE recibirá notificaciones en la calle 67 No. 7-37 de Bogotá y la CONTRATISTA en la Calle 48 B No. 79-55 oficina 101 de Medellín.

Para constancia se firma por las partes en la ciudad de Bogotá D.C., dando su conformidad al contenido del presente escrito luego de su atenta y cuidadosa lectura, a los _____ (____) del mes de _____ de _____.

11 DIC 2015

CONTRATANTE.



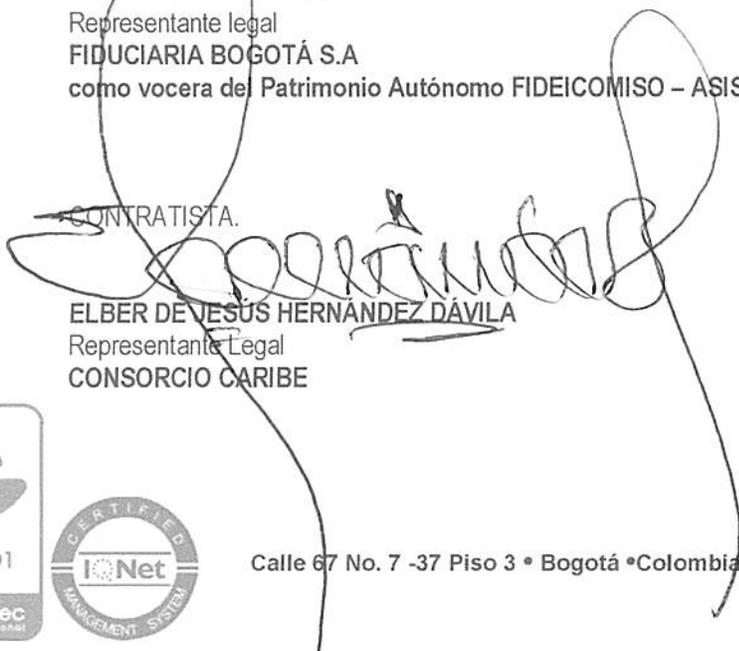
CAROLINA LOZANO OSTOS

Representante legal

FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

como vocera del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER

CONTRATISTA.



ELBER DE JESÚS HERNÁNDEZ DÁVILA

Representante Legal

CONSORCIO CARIBE

